



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada a nombre de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020** de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

#### I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC. 11129-16, con radicado 2017IE236 de enero 16 de 2017 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio a nombre de **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020**, detectados por esa subdirección en virtud de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control practicadas a esta organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 012 del 25 de mayo de 2017 (folios 6-8), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y los siguientes dignatarios del periodo 2016-2020: PEDRO NEL ANGULO BONILLA**, Presidente, **OLGA LUCÍA RAMOS**, tesorera, **FREDY ROJAS**, fiscal, **JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO**, Secretario; se decretan pruebas y se dispone vincular a los investigados.
3. Con los radicados **2017EE5632**, **2017EE5891**, **2017EE5892**, **2017EE5893**, se les envía citación a notificación a los investigados (Folio 9-11).
4. **OLGA LUCÍA DÍAZ RAMOS** se notifica personalmente del auto 012 el 28 de junio de 2017. (Folio 12)

Página 1 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

5. La señora **OLGA LUCÍA DÍAZ RAMOS** presenta descargos con el radicado **2017ER8264** del 19 de julio de 2017. (Folio 12)
6. Con los radicados **2017EE6826**, **2017EE6819**, **2017EE6817**, **2017EE5893**, **2017EE7198** se les notifica por aviso el auto a los investigados. (folios 17-19, 22, 26)
7. Mediante radicado **2017IE4649**, se notifica a los investigados por página web del auto 012 de 2017. (Folios 31)
8. Con radicados **2018EE388**, **2018EE389**, **2017EE13120**, **2017EE13119**, **2017EE7198**, **2017EE13121**, **2017EE13122**, la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC cita a los investigados a diligencia de versión libre. (Folio 61-70,88-90)
9. Con radicados **2018EE2714**, **2018EE2715**, **2018EE2716**, **2018EE2717**, la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC solicita a los investigados que presenten alegatos de conclusión. (Folio 90-93, 96-99)

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

**Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 711 de junio 22 de 1973 registrada ante la Alcaldía Mayor de Bogotá con el código 8136. PEDRO NEL ANGULO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.279.594**, presidente; **OLGA LUCÍA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **59838375**, tesorera; **FREDY ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.430.753**, fiscal; **JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **79329055**, secretario;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

### III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 711 de junio 22 de 1973 registrada ante la Alcaldía Mayor de Bogotá con el código 8136:

**Cargo único:** No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales al no facilitar que el IDPAC adelantara las acciones correspondientes a su función de inspección vigilancia y control pues a las citaciones que le hicieron a sus dignatarios, ellos no asistieron.

Como prueba de la comisión de la falta en el expediente se encuentra las citaciones hechas al representante legal con sus respectivos soportes de entrega (Folio 47 -50), las actas elaboradas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales que dan cuenta de la inasistencia de los dignatarios a las sesiones a las que se les convocaron.(Folios 51-57) y el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que está consignado lo siguiente:

*En vista de que no se ha logrado realizar las acciones de IVC y que los actuales dignatarios se encuentran obstaculizando el debido proceso al no permitir realizar las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, se solicita inicie proceso contra la organización y los dignatarios del periodo 2016-2020, a través de la oficina Asesora jurídica, y de acuerdo con las facultades conferidas por la ley 743 de 2002. (Folio 58-59)*

Frente al cargo endilgado, no hay argumento de defensa alguno que intente desvirtuarlo.

Así las cosas, encuentra el IDPAC que la **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy**, incurrió en la conducta que sustenta el cargo que se le formula pues no hay justificación alguna que permita concluir que por fuerza mayor o caso fortuito no haya atendido los requerimientos de la entidad que ejerce inspección,

Página 3 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Vigilancia y Control, por tal razón procederá a sancionarla con la suspensión de la personería jurídica por un periodo de 6 meses. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su proceder la organización ha generado un daño a sí misma porque ha permitido que los dignatarios desplieguen acciones en contra de la Junta de Acción Comunal en la medida que se ha negado a acatar los requerimientos del IDPAC .
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que la Junta de Acción Comunal haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes de infracción por parte de la Junta de Acción Comunal.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** En el desarrollo de la investigación quienes representan la organización no comparecieron a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la organización comunal insistió en el proceder indebido al no asistir a las diferentes citaciones que se le hicieron, vulnerando el régimen legal y estatutario.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en las actas de acciones de inspección, vigilancia y control y en el informe elaborado se observa que se configura la renuencia de la organización para acatar el plan de mejoramiento producto de las sesiones de Inspección, vigilancia y Control que no se llevaron a cabo.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la organización no reconoció ni aceptó la infracción.

Página 4 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Contra el ciudadano PEDRO NEL ANGULO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.594, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio SUPERMANZANA VI de la Localidad 8, KENENEDY, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Igualmente vulneraría la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia al no permitir que el IDPAC desplegara las acciones correspondientes a su competencia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control, pues a las citaciones que le hicieron como presidente y representante legal no asistió.

Como prueba de la comisión de la falta en el expediente se encuentra las citaciones hechas al representante legal con sus respectivos soportes de entrega (Folio 47 -50), las actas elaboradas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales que dan cuenta de la inasistencia de los dignatarios a las sesiones a las que se les convocaron.(Folios 51-57) y el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que está consignado lo siguiente:

*En vista de que no se ha logrado realizar las acciones de IVC y que los actuales dignatarios se encuentran obstaculizando el debido proceso al no permitir realizar las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, se solicita inicie proceso contra la organización y los dignatarios del periodo 2016-2020, a través de la oficina Asesora jurídica, y de acuerdo con las facultades conferidas por la ley 743 de 2002. (Folio 58-59)*

Frente al cargo endilgado, no hay argumento de defensa alguno que intente desvirtuarlo.

Así las cosas, encuentra el IDPAC que el señor PEDRO NEL ANGULO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.594, presidente la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, incurrió en la conducta que sustenta el cargo que se le formula y por tal razón procederá a sancionarlo con la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el periodo de doce (12) meses. Para la graduación de la sanción se consideran los

Página 5 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su proceder el investigado ha generado un daño a la organización ha desplegado de manera consciente acciones que afectan a la Junta de Acción Comunal en la medida que se ha negado a acatar los requerimientos del IDPAC .
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes de infracción por parte del investigado.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** En el desarrollo de la investigación el investigado no compareció a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado insistió en el proceder indebido al no asistir a las diferentes citaciones que se le hicieron, vulnerando el régimen legal y estatutario.
- g) **Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en las actas de acciones de inspección, vigilancia y control y en el informe elaborado se observa que se configura la renuncia del investigado para acatar el plan de mejoramiento producto de las sesiones de Inspección, Vigilancia y Control que no se llevaron a cabo.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

Página 6 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Contra la ciudadana OLGA LUCÍA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía 59838375, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kenendey, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior comportamiento, la investigada estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Igualmente vulneraría la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia al no permitir que el IDPAC desplegara las acciones correspondientes a su competencia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control, pues a las citaciones que le hicieron no asistió.

Como prueba de la comisión de la falta en el expediente se encuentra las citaciones hechas al representante legal con sus respectivos soportes de entrega (Folio 47 -50), las actas elaboradas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales que dan cuenta de la inasistencia de los dignatarios a las sesiones a las que se les convocaron. (Folios 51-57) y el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que está consignado lo siguiente:

*En vista de que no se ha logrado realizar las acciones de IVC y que los actuales dignatarios se encuentran obstaculizando el debido proceso al no permitir realizar las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, se solicita inicie proceso contra la organización y los dignatarios del periodo 2016-2020, a través de la oficina Asesora jurídica, y de acuerdo con las facultades conferidas por la ley 743 de 2002. (Folio 58-59)*

Frente al cargo endilgado, la señora **OLGA LUCÍA RAMOS** manifiesta en su escrito de descargos que fue elegida para el periodo 2016-2020 y que no asistió a las citaciones hechas por la Subdirección de Asuntos Comunales porque aún la directiva anterior no había hecho entrega a los nuevos dignatarios.

Para el IDPAC la función de tesorería la sume la persona elegida a partir de su reconocimiento por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, es decir que cuando la señora **RAMOS** fue citada, ella era la tesorera de la junta de

Página 7 de 17

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

acción comunal y por tal motivo tenía la obligación de concurrir a las citaciones hechas para que informara lo que estaba pasando y aun así no lo hizo.

Así las cosas, encuentra el IDPAC que la señora **OLGA LUCÍA RAMOS**, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, incurrió en la conducta que sustenta el cargo que se le formula y por tal razón procederá a sancionarla con la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el periodo de doce (12) meses. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su proceder la investigada ha generado un daño a la organización ha desplegado de manera consciente acciones que afectan a la Junta de Acción Comunal en la medida que se ha negado a acatar los requerimientos del IDPAC.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que la investigada haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes de infracción por parte de la investigada.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** En el desarrollo de la investigación la investigada no compareció a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada insistió en el proceder indebido al no asistir a las diferentes citaciones que se le hicieron, vulnerando el régimen legal y estatutario.
- g) **Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en las actas de acciones de inspección, vigilancia y control y en el informe elaborado se observa que se configura la renuncia de la investigada para acatar el plan de mejoramiento producto de las sesiones de Inspección, Vigilancia y Control que no se llevaron a cabo.

Página 8 de 17

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 00616 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la investigada no reconoció ni aceptó la infracción.

Contra el ciudadano FREDY ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.430.753, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Igualmente vulneraría la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia al no permitir que el IDPAC desplegara las acciones correspondientes a su competencia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control, pues a las citaciones que le hicieron como presidente y representante legal no asistió.

Como prueba de la comisión de la falta en el expediente se encuentra las citaciones hechas al representante legal con sus respectivos soportes de entrega (Folio 47 -50), las actas elaboradas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales que dan cuenta de la inasistencia de los dignatarios a las sesiones a las que se les convocaron.(Folios 51-57) y el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que está consignado lo siguiente:

*En vista de que no se ha logrado realizar las acciones de IVC y que los actuales dignatarios se encuentran obstaculizando el debido proceso al no permitir realizar las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, se solicita inicie proceso contra la organización y los dignatarios del periodo 2016-2020, a través de la oficina Asesora jurídica, y de acuerdo con las facultades conferidas por la ley 743 de 2002. (Folio 58-59)*

Frente al cargo endilgado, no hay argumento de defensa alguno que intente desvirtuarlo.

Página 9 de 17

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: [atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co)

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Así las cosas, encuentra el IDPAC que el señor **FREDY ROJAS**, Fiscal la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, incurrió en la conducta que sustenta el cargo que se le formula y por tal razón procederá a sancionarlo con la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el periodo de doce (12) meses. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su proceder el investigado ha generado un daño a la organización ha desplegado de manera consciente acciones que afectan a la Junta de Acción Comunal en la medida que se ha negado a acatar los requerimientos del IDPAC .
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes de infracción por parte del investigado.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** En el desarrollo de la investigación el investigado no compareció a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado insistió en el proceder indebido al no asistir a las diferentes citaciones que se le hicieron, vulnerando el régimen legal y estatutario.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en las actas de acciones de inspección, vigilancia y control y en el informe elaborado se observa que se configura la renuencia del investigado para acatar el plan de mejoramiento producto de las sesiones de Inspección, Vigilancia y Control que no se llevaron a cabo.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

Página 10 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Contra el ciudadano JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79329055, secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior comportamiento, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Igualmente vulneraría la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, según el cual es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia al no permitir que el IDPAC desplegara las acciones correspondientes a su competencia relacionada con la Inspección, Vigilancia y Control, pues a las citaciones que le hicieron como presidente y representante legal no asistió.

Como prueba de la comisión de la falta en el expediente se encuentra las citaciones hechas al representante legal con sus respectivos soportes de entrega (Folio 47 -50), las actas elaboradas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales que dan cuenta de la inasistencia de los dignatarios a las sesiones a las que se les convocaron.(Folios 51-57) y el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el que está consignado lo siguiente:

*En vista de que no se ha logrado realizar las acciones de IVC y que los actuales dignatarios se encuentran obstaculizando el debido proceso al no permitir realizar las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, se solicita inicie proceso contra la organización y los dignatarios del periodo 2016-2020, a través de la oficina Asesora jurídica, y de acuerdo con las facultades conferidas por la ley 743 de 2002. (Folio 58-59)*

Frente al cargo endilgado, no hay argumento de defensa alguno que intente desvirtuarlo.

Página 11 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Así las cosas, encuentra el IDPAC que el señor JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO, Secretario la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy, incurrió en la conducta que sustenta el cargo que se le formula y por tal razón procederá a sancionarlo con la suspensión de su afiliación a la organización comunal por el periodo de doce (12) meses. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su proceder el investigado ha generado un daño a la organización ha desplegado de manera consciente acciones que afectan a la Junta de Acción Comunal en la medida que se ha negado a acatar los requerimientos del IDPAC .
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes de infracción por parte del investigado.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** En el desarrollo de la investigación el investigado no compareció a las citaciones realizadas por la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado insistió en el proceder indebido al no asistir a las diferentes citaciones que se le hicieron, vulnerando el régimen legal y estatutario.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** en las actas de acciones de inspección, vigilancia y control y en el informe elaborado se observa que se configura la renuencia del investigado para acatar el plan de mejoramiento producto de las sesiones de Inspección, Vigilancia y Control que no se llevaron a cabo.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

Página 12 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY**, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 8136, con personería jurídica N° 711 de junio 22 de 1973 registrada ante la Alcaldía Mayor de Bogotá., **RESPONSABLE** de la siguiente conducta:

*"No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY**, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** a los siguientes dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY** elegidos para el periodo 2016-2020: **PEDRO NEL ANGULO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.279.594**, presidente; **OLGA LUCÍA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **59838375**, tesorera; **FREDY ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.430.753**, fiscal; **JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **79329055**, secretario, **RESPONSABLES** de la siguiente conducta:

*"No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2016EE11768 de fecha 12 de septiembre de 2016 y 2016EE12855 de fecha 30 de septiembre de 2016, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares"*

Página 13 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY**, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce (12) meses los ciudadanos **PEDRO NEL ANGULO BONILLA, OLGA LUCÍA RAMOS,; FREDY ROJAS y JAIME WILLIAM BENAVIDES SOTO**, ya identificados.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunes del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo, lo que incluye la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, el reporte a la secretaría de la JAC, la comunicación a la ASOJUNTAS de Kennedy, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP- y demás entidades con injerencia directa en la JAC. y en general, las necesarias para el cumplimiento las decisiones tomadas.

**ARTÍCULO SEXTO: CONVOCAR**, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución debidamente ejecutoriada, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY**, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO:** El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual que no haya sido sancionado en esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRESPONDE a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA VI DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY, EJECUTAR las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros y documentos contables de la organización	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente los ingresos y los gastos que se generen durante el periodo que corresponde a la sanción.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes para ser presentado en Asamblea después de cumplir la sanción.	Cuatro meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 15 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

Actualizar los estatutos de la organización a los requerimientos de la Ley 743 de 2002	Tres meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Adelantar el proceso para nombrar comisión depuradora que actualice el libro de afiliados.	Cinco meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales el avance de la implementación de las medidas.	Mensual	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, a la Alcaldía local y a la Asociación de Juntas, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Subdirección de Asuntos Comunales
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 006 16 ENE 2019

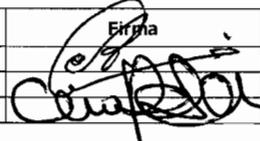
Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana VI de la Localidad 8, Kennedy y de algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 16 ENE 2019

  
ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS  
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		03-01-2019
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		03-01-2019
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		03-01-2019
OJ	3501		